

Resolución NT Núm. 005-2019

Que emite la Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción del Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición promulgado por el Decreto Núm. 3-19 del 4 de enero de 2019.

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17, crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como el organismo rector, nacional y sectorial, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

Considerando: Que el artículo 11 de la Ley Núm. 63-17 crea el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (CODINTRANT), con la atribución de *aprobar las reglamentaciones, regulaciones, disposiciones y normas técnicas que el marco legal vigente aplicable atribuye al INTRANT, así como otras futuras que se determinen como necesarias, en su caso, en acuerdo con los órganos y autoridades competentes*, en virtud del numeral 5 del artículo 11 del Reglamento Orgánico del INTRANT.

Considerando: Que el artículo 40 del referido Reglamento Orgánico del INTRANT establece que *de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, el INTRANT ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la ley le confiere, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRANT emitirá serán las normas comunes del sector.*

Considerando: Que mediante el Decreto Núm. 3-19 de fecha 4 de enero de 2019 se promulga el *Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición* con el objeto de instaurar un sistema que permita determinar a las autoridades competentes que las condiciones físicas y mentales de los conductores de vehículos de motor sean óptimas para transitar en las vías públicas, garantizando la seguridad vial de los demás conductores y los peatones, y respetando las normas de tránsito.

Considerando: Que el párrafo del artículo 1 del referido Reglamento establece que *Los criterios y requisitos que deben reunir las personas para aprobar la revisión de sus capacidades psicofísicas, se recogerán en la Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción [...].*

Considerando: Que el párrafo II del artículo 4 del citado Reglamento dispone que *Las enfermedades y deficiencias que son causa de denegación de la licencia de conducir o que daría como consecuencias las restricciones de circulación u otras limitaciones en la obtención, renovación o recuperación de la licencia o autorización para conducir serán establecidas en la Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción.*

Considerando: Que el *Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición* establece en su artículo 5 que *Las capacidades psicofísicas que deben reunir los conductores para obtener, renovar o recuperar la vigencia de la licencia o*



“Año de la Innovación y la Competitividad”

autorización para conducir serán establecidas en la Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción.

Considerando: Que las disposiciones del párrafo IV del artículo 13 del referido Reglamento dispone que *Es obligación de los CEMECO comunicar al sistema general de salud cualquier patología detectada en el resultante de su exploración de acuerdo con lo que se determinará en la Normativa Técnica sobre el Protocolo y los Instrumentos para realizar la Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores y de los criterios recogidos en la Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción.*

Considerando: Que el INTRANT tiene la atribución de establecer la Normativa Técnica que establece las aptitudes psicofísicas que debe tener el aspirante a obtener una Licencia de Conducir de cualquiera de sus categorías, así como el cuadro de enfermedades y deficiencias que serán causa de denegación o que exigiría de adaptación, restricciones de circulación y otras limitaciones en la obtención, renovación o recuperación de la Licencia o autorización de conducir, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana Núm. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, así como el *Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición.*

Considerando: Que en fecha 5 del mes de marzo de 2019 el Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT) aprobó las disposiciones de la *Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción*, en cumplimiento al numeral 5 del artículo 11 del Reglamento Orgánico del INTRANT.

Vistos:

- La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.
- La Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero de 2017.
- El Decreto Núm. 236-17, que designa a la Directora Ejecutiva del INTRANT, del 3 de julio 2017.
- El Decreto Núm. 177-18, que promulga el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del 14 de mayo de 2018.
- El Decreto Núm. 3-19 que instituye el Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición, del 4 de enero de 2019.

En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) por la Ley Núm. 63-17 y que me confieren el Decreto Núm. 236-17 y el Reglamento Núm. 177-18, emito la siguiente:



“Año de la Innovación y la Competitividad”

NORMATIVA TÉCNICA SOBRE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS PARA LA CONDUCCIÓN

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. La presente Normativa Técnica tiene por objeto determinar las capacidades psicofísicas que deben reunir los conductores para obtener, renovar o recuperar la vigencia de cualquier Licencia de Conducir, así como las enfermedades y deficiencias que serán causa de denegación o de adaptaciones, restricciones de circulación y otras limitaciones en su obtención, renovación o recuperación de dicha Licencia, en función de las categorías establecidas, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición* promulgado mediante el Decreto Núm. 3-19 del 4 de enero de 2019.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente Normativa Técnica aplican sobre todas las personas que aspiran a conducir o conducen vehículos de motor en las vías públicas del territorio de República Dominicana, para ser titular y portador de la Licencia o autorización de conducir de la categoría correspondiente al tipo de vehículo utilizado.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos e interpretación de la presente Normativa Técnica, y sin perjuicio de las definiciones de la Ley Núm. 63-17, se adoptarán los establecidos en la *Normativa Técnica de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, aprobada en sus diferentes actualizaciones por el Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT), de acuerdo con el Reglamento Orgánico del INTRANT.

TÍTULO II

DE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS

Artículo 4. Autoridad competente. Los Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores (CEMECO), son los responsables de realizar las pruebas y exploraciones necesarias para la evaluación médica, que verifique las aptitudes psicofísicas de los conductores recogidas en esta Normativa Técnica, previa acreditación del INTRANT como centros autorizados, y bajo su supervisión permanente, como se regula en la *Normativa Técnica de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores* derivada del *Reglamento de Certificado de Aptitud Psicofísica y de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores autorizados a su expedición*.

Artículo 5. Objeto de las Pruebas de Aptitud. El objeto de la evaluación psicofísica de los conductores como requisito para la obtención de una Licencia de Conducir, entre otros establecidos en el *Reglamento de Licencias de Conducir*, es dejar constancia de que no existe enfermedad o deficiencia que pueda suponer incapacidad o deterioro para la conducción.

Artículo 6. Personas obligadas a someterse a las Pruebas de Aptitud. Deberán someterse a las pruebas y exploraciones necesarias para determinar si reúnen las aptitudes psicofísicas requeridas, todas las personas que pretendan obtener, renovar o recuperar cualquier Licencia de Conducir y las que, en relación con las tareas de conducción o con su enseñanza, estén obligadas a ello.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Artículo 7. Áreas de exploración y evaluación. Se verificará que no existe enfermedad o deficiencia que pueda suponer incapacidad para conducir, mediante la exploración asociada con los aspectos siguientes:

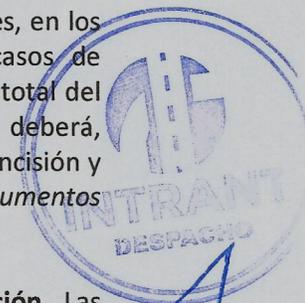
1. Enfermedades del ojo.
2. Enfermedades del oído.
3. Enfermedades del aparato músculo-esquelético.
4. Enfermedades del aparato circulatorio.
5. Enfermedades de la sangre y órganos hematopoyéticos.
6. Neoplasias.
7. Enfermedades del aparato urinario.
8. Enfermedades del aparato respiratorio.
9. Enfermedades metabólicas y endocrinas.
10. Enfermedades del sistema nervioso y muscular.
11. Enfermedades infecciosas y parasitarias.
12. Trastornos mentales y del comportamiento.
13. Aptitud perceptivo-motora.
14. Cualquier otra afección no mencionada en los apartados anteriores que pueda suponer una incapacidad para conducir o comprometer la seguridad vial.

Párrafo I. La concreción de la enfermedad o deficiencia que pueda suponer incapacidad para conducir tendrá como referente el sistema de clasificación CIE-10, y posteriores actualizaciones, siempre mostrando sensibilidad hacia causas endémicas. La formación específica y el reciclaje periódico permitirá que los facultativos estén constantemente actualizados.

Párrafo II. En los casos de obtención o renovación de licencias de categorías profesionales, en los casos de personas con diversidad funcional (Licencia especial), así como en los casos de recuperación de la Licencia de Conducir a causa de la pérdida de vigencia por la pérdida total del crédito de puntos o de la comisión de delitos viales, el personal facultativo deberá, obligatoriamente, llevar a cabo exploraciones médico-psicológicas de mayor precisión, concisión y exhaustividad, según lo establecido en la *Normativa Técnica sobre el Protocolo y los Instrumentos para realizar la Exploración/Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores*.

Artículo 8. Enfermedades y deficiencias causa de denegación, adaptación o restricción. Las enfermedades y deficiencias que sean causa de denegación o de adaptaciones, restricciones de circulación y otras limitaciones en la obtención o renovación o recuperación de una la licencia de conducir, se recogen en el **Anexo I** de esta Normativa Técnica.

Párrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, si el CEMECO que estuviese realizando el reconocimiento detectase que una persona solicitante, pese a no estar incluido en algunas de las deficiencias o enfermedades relacionadas en el **Anexo I**, no estuviese en condiciones para que le fuera expedida una licencia de conducir, renovada su vigencia, lo comunicará, indicando las causas, al INTRANT para que resuelva, previo informe de los servicios sanitarios competentes, lo que proceda.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

Artículo 9. Aplicación del Anexo I. La interpretación y aplicación del **Anexo I**, sobre enfermedades y deficiencias que serán causa de denegación o de adaptaciones, restricciones de circulación y otras limitaciones en la obtención, renovación o recuperación de la Licencia de Conducir, descansa sobre la adecuada superación del curso de formación al que hace mención la *Normativa Técnica sobre el Protocolo y los Instrumentos para Realizar la Exploración/Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores*. La actuación del personal facultativo deberá, además, adecuarse a lo establecido en el protocolo específico para cada especialista.

Artículo 10. Licencias ordinarias y ordinarias restrictivas. Las Licencias de Conducir, en función de las aptitudes psicofísicas de los conductores, será ordinaria u ordinaria restrictiva, en este último caso denominada Licencia especial para personas con incapacidad física parcial, en el *Reglamento de Licencias de Conducir*. Esta Licencia especial acredita a una persona con incapacidad física parcial o déficit funcional para conducir un vehículo de motor siempre que la misma sea subsanada mediante las adaptaciones mecánicas del vehículo o el uso de dispositivos aptos para su condición.

Párrafo I. Las personas que no estén afectadas por enfermedad o deficiencia que determine la obligatoriedad de adaptaciones, restricciones de circulación u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación durante la conducción, excepto cuando la limitación consista en la obligación de utilizar lentes correctoras o audífonos para adquirir, respectivamente, la agudeza visual o auditiva mínimas necesarias para obtener dichas Licencias de Conducir, podrán adquirir una Licencia de Conducir ordinaria de la categoría requerida.

Párrafo II. Podrán obtener, renovar o ser titulares de una Licencia especial de conducir, las personas que reuniendo las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener Licencia de Conducir, está se verá sometida a las adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación que en cada caso procedan conforme se indica en los **Anexos II y III**.

Párrafo III. En el caso de las personas con discapacidad física parcial (Licencia especial) no sólo se practicará una valoración más exhaustiva, sino que se establecerán las limitaciones y adaptaciones correspondientes. Tras la valoración de la discapacidad o déficit funcional que padece el aspirante a la obtención, renovación o recuperación de la licencia, se evalúan las adaptaciones más apropiadas que pudieran compensar la discapacidad o el déficit funcional, reduciendo el riesgo vial y siempre que el personal facultativo lo estimara necesario comprobado con una prueba práctica.

Artículo 11. Adaptaciones del vehículo y del conductor. Las adaptaciones del vehículo y del conductor deberán ser establecidas por el personal facultativo del CEMECO. Estas adaptaciones quedan recogidas en los **Anexos II y III**, donde además están identificadas mediante códigos para facilitar la protección de datos y su incorporación a la preceptiva documentación.

Artículo 12. Grupos de conductores. Los conductores se clasifican en dos (2) grupos: En el Grupo 1, de licencias no profesionales, se incluye aquellos que sean titulares o soliciten la obtención o renovación de la Licencia de Conducir Categorías 01 y 02. En el Grupo 2, de licencias profesionales, se incluyen los que sean titulares o soliciten la obtención o prórroga de la Licencia de Conducir Categorías 03, 04, y 05. Se equiparán a los señalados en el Grupo 2 a los profesionales de la enseñanza de la conducción, sin perjuicio de las especialidades que se puedan determinar en su reglamentación específica.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

TÍTULO III DE LOS INFORMES DE APTITUDES PSICOFÍSICAS

Artículo 13. Informe de Aptitud Psicofísica. El resultado de la exploración, que proviene de los datos obtenidos y del acuerdo razonado de los facultativos, se consignará en un Informe de aptitud psicofísica emitido por un CEMECO, como se recoge en la *Normativa Técnica de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores*, que se extenderá en el modelo oficial de impreso que se recoge en la *Normativa Técnica sobre el Protocolo y los Instrumentos para Realizar la Exploración/Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores*. Dicho informe será firmado por el director facultativo del centro, quien se hará responsable de su contenido y, posteriormente, será entregado al interesado.

Párrafo I. Al final del proceso de evaluación, el CEMECO compartirá en forma síncrona el resultado del Informe de aptitud con el INTRANS, por medios electrónicos y de forma inmediata.

Párrafo II. La comunicación electrónica se ajustará al protocolo informático que establezca INTRANS y deberá contener, en todo caso, los datos personales del solicitante y una fotografía de las mismas características exigidas para la obtención de la Licencia de Conducir por la normativa técnica vigente.

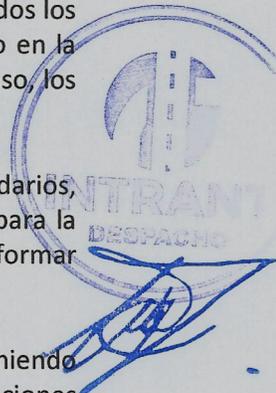
Párrafo III. Los datos de la exploración efectuada se harán constar en el modelo de Historia Clínica que se recoge en la *Normativa Técnica sobre el Protocolo y los Instrumentos para Realizar la Exploración/Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores*.

Párrafo IV. El CEMECO deberá conservar el contenido de los informes emitidos, tal y como se indica en la *Normativa técnica de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores*, incluidos los dictámenes de los facultativos médicos, oftalmólogos, y psicólogos, que hayan intervenido en la evaluación, los informes complementarios que, en su caso, se hayan presentado y, en su caso, los documentos que hayan sido aportados por el interesado.

Artículo 14. Vigencia. Los efectos del informe tendrán una vigencia de treinta (30) días calendario, contados desde el día hábil siguiente a su emisión, salvo que, iniciado un procedimiento para la obtención o prórroga de vigencia de una autorización administrativa para conducir, pase a formar parte de éste.

Artículo 15. Tipos de informes de aptitud psicofísica. Los informes de aptitud psicofísica, teniendo en cuenta el resultado de la exploración, se clasificarán de: 1) apto, 2) apto con condiciones restrictivas, 3) no apto, y 4) interrumpido.

Artículo 16. Informe con resultado de “Apto”. Cuando el dictamen final recogido en el Informe de Aptitud Psicofísica es de “Apto”, indica que el interesado, en el momento de la evaluación, reúne, sin ningún tipo de discriminación, las aptitudes psicofísicas requeridas para conducir, y que no sufre ninguna de las enfermedades o deficiencias relacionadas en el **Anexo I**, que le impida obtener, renovar, o recuperar una categoría de Licencia de Conducir.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

Párrafo. No obstante, si existiese alguna causa que justificadamente fundamente la apreciación contraria, el INTRANT, podrá ordenar cualquier medida complementaria que considere oportuna.

Artículo 17. Informe con resultado de “Apto con condiciones restrictivas”. Cuando el dictamen final recogido en el Informe de Aptitud Psicofísica es de “Apto con condiciones restrictivas”, indica que el interesado, en el momento de la evaluación, no reúne las aptitudes psicofísicas requeridas para conducir, o padece alguna de las enfermedades o deficiencias relacionadas en el **Anexo I**, pero dicha enfermedad o deficiencia no impide la conducción, siempre que sean controladas en el tiempo o aplicando, ya sea sobre el conductor o el vehículo las condiciones restrictivas y/o adaptaciones que procedan en función de la enfermedad o deficiencia que se haya evaluado de entre las recogidas en el **Anexo I** dirigidas a compensar las deficiencias detectadas durante la exploración.

Párrafo I. Los informes emitidos por un CEMECO solo podrán establecer las restricciones de circulación o adaptaciones que la normativa vigente admita para la categoría de Licencia de Conducir de que se trate.

Párrafo II. En el supuesto de que el centro entienda que la Licencia de Conducir debe contener adaptaciones o restricciones, éstas se consignarán en el Informe. Todo ello sin perjuicio de que por parte del INTRANT, previo informe de la autoridad sanitaria, si se estima oportuno, puedan establecerse otras distintas a la vista del caso concreto.

Artículo 18. Informe de “No apto.” Cuando el dictamen final recogido en el Informe de Aptitud Psicofísica es de “No apto”, indica que el interesado, en el momento del reconocimiento, no reúne las aptitudes psicofísicas requeridas, o padece alguna de las enfermedades o deficiencias relacionadas en el **Anexo I**. Establece que la persona evaluada es considerada no apta para conducir, por tanto, no puede obtener, renovar o recuperar la Licencia de Conducir, ordinaria o especial que solicita.

Artículo 19. Contraste y discrepancia de Informes de Aptitud Psicofísica. Los informes emitidos con resultado de “No Apto” podrán ser contrastados, en todo caso, a petición de la persona interesada y a su costa, directamente ante la autoridad sanitaria territorial correspondiente, pudiendo aportar cuantos informes o certificados médicos, oftalmológicos o psicológicos estime conveniente, a fin de acreditar la aptitud y el requisito que presuntamente no posee. El INTRANT podrá recabar, si lo estima necesario, la colaboración de los colegios oficiales de los facultativos.

Párrafo. En caso de discrepancia entre informes, se estará a lo que resuelva el INTRANT. Siempre que se dirima una discrepancia se comunicará el resultado razonado del arbitraje al CEMECO, que tomarán nota oportuna de ello en el expediente correspondiente, y se comunicará al Registro de Conductores e Infractores.

Artículo 20. Informe de exploración interrumpida o por inactividad del interesado. Cuando el dictamen final recogido en el informe de aptitud psicofísica es de “Interrumpido”, se indica que el interesado, en el momento de la evaluación, no reúne las aptitudes psicofísicas requeridas, o padece alguna de las enfermedades o deficiencias relacionadas en el **Anexo I**. Hay que indicar que se ha interrumpido el proceso de exploración/evaluación, especificando la causa que lo motiva y las

“Año de la Innovación y la Competitividad”

medidas tomadas, por ejemplo, petición de informes complementarios. Cuando el interesado aporte la información requerida, los facultativos del CEMECO continuarán con el proceso interrumpido para declarar el dictamen final de Apto, No apto o Apto con restricciones (con adaptaciones, limitaciones o restricciones).

Párrafo. La situación puede desembocar en un informe de evaluación interrumpido por inactividad del interesado, ya sea porque ha desistido de continuar realizando la evaluación, por no presentarse para ultimarla, o por no aportar algún informe complementario que se le hubiera requerido. Cualquiera de estos supuestos determinará la imposibilidad de expedir informe alguno hasta que el interesado realice las actuaciones pendientes.

Artículo 21. Solicitud de Informes Externos. Los facultativos de los CEMECO podrán interrumpir el proceso de exploración/evaluación y requerir del paciente un informe externo, cuyo dictamen será emitido por su profesional sanitario de referencia. El informe externo será solicitado directamente desde el CEMECO, por cualquier vía telemática, a su profesional sanitario de referencia, quien estará en la obligación de remitir su dictamen al CEMECO en un plazo no superior a diez (10) días laborables a contar desde el envío de la solicitud desde el CEMECO. El contenido del informe debe hacer referencia a la evolución y curso de la/s patología/s del paciente, si la/s hubiere, a su estado actual y pronóstico, así como a su posible interferencia en la conducción de vehículos a motor.

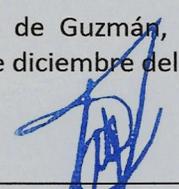
Párrafo. Durante el plazo de espera a la recepción del informe externo, la Licencia de Conducir del interesado quedará en estado INTERRUMPIDO hasta la emisión del dictamen final del CEMECO, quien declarará, en última instancia, su aptitud para la conducción. El modelo de solicitud de Informe Externo deberá seguir el formato estandarizado según se determina en el **Anexo IV**.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Entrada en vigor. La presente Normativa Técnica entrará en vigor a los noventa (90) días de su publicación, por lo cual, a partir de dicha fecha, serán exigibles los requisitos aquí previstos. Lo mismo será aplicable cada vez que se realicen actualizaciones y/o modificaciones de la misma.

Artículo 23. Publicidad y Divulgación. Instruye que la presente Normativa Técnica sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) para su publicación y divulgación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


Ing. Claudia Franchesca De Los Santos
Directora Ejecutiva



ANEXO I: ENFERMEDADES Y DEFICIENCIAS QUE SERÁN CAUSA DE DENEGACIÓN O DE ADAPTACIONES, RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN Y OTRAS LIMITACIONES EN LA OBTENCIÓN O RENOVACIÓN O RECUPERACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

1. ENFERMEDADES DEL OJO

<i>Enfermedad o capacidad</i>	<i>Grupo 1 (categorías 01 y 02). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [No profesionales]</i>		<i>Grupo 2 (categorías 03, 04 y 05). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [Profesionales]</i>	
	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas</i>	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas</i>
Agudeza visual	<p>Criterios de aptitud Se debe poseer una agudeza visual binocular de al menos 0,5. Se admite, con restricciones/limitaciones, la ceguera (cat. 3, 4, 5, 9) en el ojo peor, siempre que el mejor ojo alcance 0,5.</p> <p>Criterios de rechazo No se admite una visión binocular inferior a 0,5.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Período de vigencia según criterio facultativo. Instalación de espejos retrovisores a ambos lados del vehículo (si no dispone de ellos). Instalación de espejo central panorámico.</p>	<p>Criterios de aptitud Se debe poseer una agudeza visual de al menos 0,8 para el ojo con mejor agudeza, y al menos 0,1 para el ojo con peor agudeza.</p> <p>Criterios de rechazo No se admite la agudeza visual menor de 0,8 en el mejor ojo, ni de 0,1 en el peor ojo (cat. 3, 4, 5, 9).</p>	No se admite.
Trastornos de la acomodación y de la refracción	<p>Criterios de aptitud Se admite la corrección óptica (lentes) para alcanzar la agudeza visual requerida.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Lentes correctoras.</p>	<p>Criterios de aptitud</p> <p>Ídem grupo 1.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Ídem grupo 1.</p>
	<p>Se admite la corrección del trastorno mediante cirugía refractiva (distinta de la afaquia) transcurrido un mes de la misma.</p>	<p>Periodo de vigencia según criterio facultativo.</p>	<p>Ídem grupo 1.</p>	<p>Ídem grupo 1.</p>
	<p>Criterios de rechazo No deben existir defectos de refracción ni acomodación que impidan alcanzar la agudeza visual requerida.</p>		<p>Criterios de rechazo No deben existir defectos de refracción ni acomodación que impidan alcanzar la agudeza visual requerida. No podrá exceder la potencia de la lente más de ± 8 dioptrías.</p>	



Campo visual	<p>Criterios de aptitud Si la visión es binocular, el campo visual binocular ha de ser normal. Se admiten casos de escotomas si no afectan a los 20° centrales y según criterio oftalmológico.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: Periodo de vigencia según criterio facultativo. Límite de velocidad. Conducción diurna.</p>	<p>Criterios de aptitud Se debe poseer un campo visual normal.</p> <p>Criterios de rechazo No se admite visión monocular, ni escotomas en los 20° centrales, ni escotomas absolutos ni relativos en el campo visual.</p>	No se admite.
	<p>Si la visión es monocular, el campo visual monocular debe ser normal.</p>	<p>Periodo de vigencia según criterio facultativo. Criterios de visión monocular.</p>		
	<p>Criterios de rechazo No se admiten escotomas en los 20° centrales.</p>			
Trastornos del cristalino	<p>Criterios de aptitud Se admite la afaquia quirúrgica trascurrido un mes de la misma y si tras ella se alcanzan los criterios de otros apartados de la visión.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: hasta 3 años.</p>	<p>Criterios de aptitud Ídem grupo 1.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: Ídem grupo 1.</p>
	<p>Se admiten las cataratas, siempre que se alcancen los criterios de visión.</p>	<p>Vigencia máxima: 1 año. Limitaciones de conducción según otros criterios de visión.</p>		
	<p>Criterios de rechazo No deben existir cataratas que impidan alcanzar los criterios de visión de otros apartados de la visión.</p>			
Sensibilidad al contraste	<p>Criterios de aptitud Se admite la alteración significativa de la sensibilidad al contraste en visión mesópica.</p> <p>Criterios de rechazo No se admiten alteraciones de la sensibilidad al contraste en visión fotópica.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: Periodo de vigencia según criterio facultativo. Conducción diurna.</p>	<p>No se admite la alteración significativa de la sensibilidad al contraste en visión mesópica ni fotópica.</p>	No se admite.



Diplopía	<p>Criterios de aptitud Las diplopías deben tener una antigüedad de más de 6 meses y sólo se permitirán a criterio oftalmológico, siempre que no se manifiesten en los 20° centrales del campo visual y no produzcan ninguna otra sintomatología, en especial fatiga visual.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: hasta 2 años.</p>	<p>No se admite.</p>	<p>No se admite.</p>
	<p>Se admite la corrección de la diplopía siempre que cumpla los criterios de otros apartados de la visión, tras un mes de su corrección.</p>	<p>Periodo de vigencia según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud Ídem grupo 1.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: Ídem grupo 1.</p>
	<p>Criterios de rechazo No debe existir diplopía que pueda suponer un riesgo para la seguridad vial.</p>		<p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	
Nistagmus	<p>Criterios de aptitud Se admite siempre que se cumplan los criterios de aptitud de los otros apartados de la visión.</p> <p>Criterios de rechazo No se admite cuando impida alcanzar las exigencias de los otros apartados de la visión o sea una manifestación de una enfermedad que pueda ocasionar fatiga visual grave.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: Periodo de vigencia según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud Ídem grupo 1.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: Ídem grupo 1.</p>
Deterioro progresivo de la capacidad visual	<p>Criterios de aptitud Se admiten casos que por su evolución pueden aún cumplir los criterios fijados en otros apartados de la visión. Especial interés en casos con PIO elevada.</p> <p>Criterios de rechazo No se admiten las enfermedades progresivas que no permitan alcanzar los niveles fijados en los apartados de la capacidad visual.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: Periodo de vigencia según criterio facultativo. Otras limitaciones, adaptaciones o restricciones según criterios de visión.</p>	<p>Criterios de aptitud Ídem grupo 1.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: Ídem grupo 1.</p>



2. ENFERMEDADES DEL OÍDO

<i>Enfermedad o capacidad</i>	<i>Grupo 1 (categorías 01 y 02). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [No profesionales]</i>		<i>Grupo 2 (categorías 03, 04 y 05). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [Profesionales]</i>	
	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas</i>	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas</i>
Pérdida auditiva conductiva y sensorial (Hipoacusia)	Criterios de aptitud El índice de pérdida combinada (según la fórmula para el cálculo del IPC) debe ser inferior al 45% (con o sin audífono).	Si cumple criterios de aptitud: En caso de precisar audífono para alcanzar el IPC requerido, se especificará la obligatoriedad de su uso.	Criterios de aptitud El índice de pérdida combinada (según la fórmula para el cálculo del IPC) debe ser inferior al 35% (con o sin audífono). Criterios de rechazo No se admiten casos afectados de hipoacusia de más del 35%, obtenido el índice de esta pérdida (IPC) realizando audiometría tonal (con o sin audífono).	Si cumple criterios de aptitud: En caso de precisar audífono para alcanzar el IPC requerido, se especificará la obligatoriedad de su uso.
	Se admiten casos afectados de hipoacusia de más del 45%, obtenido el índice de esta pérdida (IPC) realizando audiometría tonal (con o sin audífono).	Instalación de espejos retrovisores exteriores a ambos lados del vehículo (si no dispone de ellos) y espejo interior panorámico.		
	Criterios de rechazo No hay causa de rechazo.			
Sordomudez	Criterios de aptitud Se admite siempre que supere pruebas de inteligencia. Criterios de rechazo No se admite asociada a visión monocular.	Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: hasta 2 años. Limitación de velocidad a 80 km/h. Instalación de espejos retrovisores a ambos lados del vehículo (si no dispone de ellos) y espejo interior panorámico.	No se admite.	No se admite.



Síndrome vertiginoso de origen otológico (tipo Síndrome de Ménière)	Criterios de aptitud Se admite en los casos controlados con tratamiento y libres de sintomatología que afecte a la conducción.	Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: hasta 2 años.	Criterios de aptitud Ídem grupo 1.	Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: 1 año.
	Criterios de rechazo No se admiten alteraciones del equilibrio de origen otológico permanentes e intensas.		Criterios de rechazo Ídem grupo 1.	

El Índice de Pérdida Combinada (IPC) se obtiene aplicando la fórmula descrita en el protocolo de evaluación de conductores.

3. ENFERMEDADES DEL APARATO MÚSCULO-ESQUELÉTICO

Enfermedad o capacidad	<i>Grupo 1 (categorías 01 y 02). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [No profesionales]</i>		<i>Grupo 2 (categorías 03, 04 y 05). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [Profesionales]</i>	
	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas</i>	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas</i>
Osteomuscular	Criterios de aptitud Se admiten aquellos trastornos del aparato locomotor (sean de etiología neuromuscular, osteoarticular o de enfermedad sistémica), que aun suponiendo un déficit funcional importante, es posible su compensación por los diferentes mecanismos compensatorios que ofrece la ingeniería del automóvil y las adaptaciones. Criterios de rechazo No se admiten aquellas enfermedades o trastornos que por su naturaleza impidan la compensación del déficit funcional que genera la discapacidad motora.	Si cumple criterios de aptitud: Periodo de vigencia según criterio facultativo. Las adaptaciones, restricciones o limitaciones en el conductor, el vehículo o la circulación se determinarán según los resultados de las pruebas estáticas o de circulación si fueran necesarias.	Criterios de aptitud: Ídem grupo 1. Criterios de rechazo: No se admiten aquellas enfermedades o trastornos que por su naturaleza impidan la compensación del déficit funcional que genera la discapacidad motora.	Si cumple criterios de aptitud: Ídem grupo 1.
Poliartropatías				
Artrosis				
Otros trastornos articulares				
Dorsopatías deformantes				
Espondilopatías				
Trastornos de los músculos				
Lesiones biomecánicas				

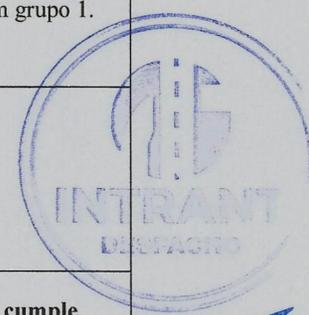


4. ENFERMEDADES DEL APARATO CIRCULATORIO

<i>Enfermedad o capacidad</i>	<i>Grupo 1 (categorías 01 y 02). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [No profesionales]</i>		<i>Grupo 2 (categorías 03, 04 y 05). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [Profesionales]</i>	
	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas</i>	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas</i>
Enfermedades isquémicas cardiacas	Criterios de aptitud	Si cumple criterios de aptitud:	Criterios de aptitud	Si cumple criterios de aptitud:
Angina de pecho	En los casos de síndrome coronario agudo, transcurridas al menos 3 semanas, aportando informe médico.	Vigencia máxima: 1 año. Tras 5 años sin recidivas, vigencia máxima: hasta 3 años, según criterio facultativo.	En los casos de síndrome coronario agudo transcurridas al menos 6 semanas, aportando informe médico (donde se haga constar prueba ergométrica negativa y con fracción de eyección por encima de 40%).	Vigencia máxima: 1 año.
Infarto agudo del miocardio		En caso de angina estable, tras la instauración del tratamiento, no deben existir síntomas en reposo o con esfuerzo ligero.	Período de vigencia según criterio facultativo.	En caso de angina estable, tras la instauración del tratamiento, no deben existir síntomas en reposo o con esfuerzo ligero.
Otras enfermedades isquémicas agudas de corazón	En caso de cirugía de revascularización coronaria, transcurridas al menos 6 semanas y aportando informe médico.	Vigencia máxima: 1 año. Trascurrido el año y en ausencia de sintomatología, vigencia máxima: hasta 3 años, según criterio facultativo.	En caso de cirugía de revascularización coronaria, transcurridas al menos 3 meses y aportando informe médico (donde se haga constar prueba ergométrica negativa y con fracción de eyección por encima de 40%).	Vigencia máxima: 1 año.
	En caso de intervención coronaria percutánea programada, transcurrida al menos una semana y aportando informe médico.	Vigencia máxima: 1 año. Trascurrido el año y en ausencia de sintomatología, periodo de vigencia según criterio facultativo.	En caso de intervención coronaria percutánea programada, transcurridas al menos 4 semanas y aportando informe médico (donde se haga constar prueba ergométrica negativa y con fracción de eyección por encima de 40%).	Vigencia máxima: hasta 2 años.

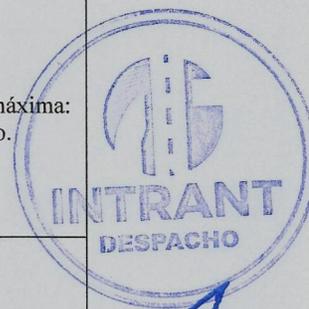


	<p>Criterios de rechazo No se admite cardiopatía isquémica que origine sintomatología funcional clase III o IV.</p>		<p>Criterios de rechazo No se admite cardiopatía isquémica que origine sintomatología funcional clase II, III o IV.</p>	
Insuficiencia cardíaca (IC)	<p>Criterios de aptitud En los casos de IC con síntomas correspondiente a grado funcional NYHA I, II y III, aportando informe del médico que realice el seguimiento.</p> <p>Criterios de rechazo No se admite cardiopatía con insuficiencia cardíaca que origine sintomatología grado funcional NYHA IV.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: En casos de IC grado funcional NYHA I y II, vigencia máxima: hasta 3 años. En caso de IC grado funcional NYHA III, vigencia máxima: 1 año.</p>	<p>Criterios de aptitud En los casos de IC con síntomas correspondiente a grado funcional NYHA I, II y III, aportando informe del médico que realice el seguimiento (donde se haga costar fracción de eyección del ventrículo izdo. sea al menos del 35%).</p> <p>Criterios de rechazo No se admite cardiopatía con insuficiencia cardíaca que origine sintomatología grado funcional NYHA III o IV.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: En casos de IC grado funcional NYHA I, vigencia máxima: hasta 2 años. En casos de IC grado funcional NYHA II, vigencia máxima: 1 año.</p>
Trastornos del ritmo	<p>Criterios de aptitud</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p>	<p>Criterios de aptitud</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p>
Bloqueo aurículo-ventricular	<p>Se admiten los bloqueos A-V de primer grado y de segundo grado Mobitz I, si no existe antecedente de síncope.</p>	<p>Periodo de vigencia según criterio facultativo.</p>	<p>Ídem grupo 1.</p>	<p>Vigencia máxima: 1 año.</p>
	<p>Se admiten los bloqueos A-V de segundo grado Mobitz II y de tercer grado corregidos con un marcapasos.</p>	<p>Los criterios serán los que marca el implante del mismo.</p>	<p>Ídem grupo 1.</p>	<p>Ídem grupo 1.</p>
	<p>Criterios de rechazo No se admite los bloqueos A-V de segundo grado Mobitz II y de tercer grado, incluso asintomáticos.</p>		<p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	
Bloqueo de rama izquierda	<p>Criterios de aptitud En caso de bloqueos de rama izquierda asintomáticos, aportando informe médico.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: Periodo de vigencia según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud Ídem grupo 1.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: Ídem grupo 1.</p>
	<p>Se admiten los corregidos con un marcapasos.</p>	<p>Los criterios serán los que marca el implante del mismo.</p>	<p>Ídem grupo 1.</p>	<p>Ídem grupo 1.</p>
	<p>Criterios de rechazo No se admiten con historia de síncope.</p>		<p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	



[Handwritten signature]

Taquicardias supraventriculares (incluyendo fibrilación auricular y flutter)	<p>Criterios de aptitud Se admiten cuando no exista riesgo de síncope y el tratamiento sea efectivo.</p> <p>Criterios de rechazo No se admiten casos cuando sean persistentes y permanentes, con riesgo de síncope.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Periodo de vigencia según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud Ídem grupo 1.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Vigencia máxima: hasta 2 años.</p>
Arritmias ventriculares (taquicardia paroxística)	<p>Criterios de aptitud Se admiten con informe médico.</p> <p>Criterios de rechazo No se admiten las taquicardias con historia de síncope ni la taquicardia ventricular sostenida con enfermedad cardiaca estructural.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Vigencia máxima: 1 año.</p>	No se admite.	No se admite.
Corrección de trastornos cardiacos por implante de dispositivos	Criterios de aptitud	Si cumple criterios de aptitud:	Criterios de aptitud	Si cumple criterios de aptitud:
Marcapasos	Se admiten transcurridas al menos 2 semanas desde la implantación y aportando informe médico que verifique el buen estado del dispositivo y la curación de la herida.	Vigencia máxima: hasta 2 años.	Se admiten transcurridas al menos 4 semanas desde la implantación y aportando informe médico que verifique el buen estado del dispositivo y la curación de la herida.	Vigencia máxima: 1 año.
Desfibrilador automático implantable	Se admiten transcurridos 3 meses desde la implantación del desfibrilador y aportando informe médico. No deben existir recurrencias.	Vigencia máxima: 1 año.	No se admite.	No se admite.
Dispositivo de asistencia mecánica cardiaca	Se admite en pacientes en clase funcional I o II, sin historia de arritmias ventriculares y aportando informe médico.	Vigencia máxima: 1 año.	No se admite.	No se admite.
	<p>Criterios de rechazo No se admiten cuando los dispositivos no eviten las recurrencias, síncope y otra sintomatología que interfiera en la conducción.</p>			



Trastornos valvulares	Criterios de aptitud	Si cumple criterios de aptitud:	Criterios de aptitud	Si cumple criterios de aptitud:
Valvulopatías (estenosis, insuficiencia)	Se admiten las valvulopatías con grado funcional NYHA I, II o III, aportando informe médico en el que conste la ausencia de síncope.	En los casos con grado funcional NYHA I y II, vigencia máxima: hasta 2 años. En casos de grado funcional NYHA III, vigencia máxima: 1 año.	Se admiten valvulopatías con grado funcional NYHA I o II, con FE superior al 35% y en ausencia de síncope, aportando informe médico.	Vigencia máxima: 1 año.
Prótesis valvulares	Transcurridas al menos 6 semanas desde su implante, si fue quirúrgico, y 1 mes si fue percutáneo, siempre que cumplan los requisitos aplicables por los apartados de insuficiencia cardíaca, arritmias.	Vigencia máxima: hasta 3 años.	Se admiten transcurridos al menos 3 meses desde su implante, si fue quirúrgico, y un mes si fue percutáneo, siempre que cumplan los requisitos aplicables por los apartados de insuficiencia cardíaca, arritmias.	Vigencia máxima: 1 año.
	Criterios de rechazo No se admiten las valvulopatías con un grado funcional NYHA IV o con episodios sincopales.		Criterios de rechazo No se admiten las valvulopatías con grado funcional NYHA III, IV, o bien con una fracción de eyección inferior al 35% o con episodios sincopales	
Hipertensión	Criterios de aptitud Se admiten casos de HTA maligna sólo si está controlada. Criterios de rechazo No se admite si presenta daño orgánico o progresivo que pueda afectar la capacidad de conducir y/o asociada a daño orgánico inminente o progresivo.	Si cumple criterios de aptitud: Periodo de vigencia según criterio facultativo.	Criterios de aptitud Ídem grupo 1. Criterios de rechazo Ídem grupo 1.	Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: hasta 3 años.
Enfermedades de las arterias	Criterios de aptitud	Si cumple criterios de aptitud:	Criterios de aptitud	Si cumple criterios de aptitud:
Aneurisma de grandes vasos	Se admiten los que, por sus características de ausencia de riesgo, no cumplan requisitos de corrección quirúrgica.	Periodo de vigencia según criterio facultativo.	Ídem grupo 1.	Vigencia máxima: 1 año.
	Los corregidos quirúrgicamente se admiten transcurridos 3 meses de la cirugía y aportando informe médico.	Periodo de vigencia según criterio facultativo.	Los corregidos quirúrgicamente se admiten transcurridos 6 meses de la cirugía y aportando informe médico.	Vigencia máxima: 1 año.



	<p>Criterios de rechazo No se admiten cuando existe riesgo de rotura y/o isquemia cardíaca.</p>		<p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1</p>	
Arteriopatía periférica	<p>Criterios de aptitud Se admiten siempre que el peligro de isquemia no implique riesgo vial.</p> <p>Criterios de rechazo No se admiten cuando existe riesgo isquemia y trastornos sensitivos y motores.</p>	Periodo de vigencia según criterio facultativo.	<p>Criterios de aptitud Ídem grupo 1.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	Vigencia máxima: hasta 2 años.
Estenosis carotídea	<p>Criterios de aptitud En los casos corregidos quirúrgicamente o en ausencia de sintomatología neurológica o coronaria, deberá existir un periodo libre de síntomas de 3 meses.</p> <p>Criterios de rechazo No se admite si tiene sintomatología neurológica que implique riesgo vial.</p>	Vigencia máxima: hasta 3 años.	<p>Criterios de aptitud En los casos corregidos quirúrgicamente o en ausencia de sintomatología neurológica o coronaria, deberá existir un periodo libre de síntomas de 6 meses.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	Vigencia máxima: hasta 2 años.
Enfermedades de las venas (trombosis profundas)	<p>Criterios de aptitud Se admiten trascurrido un mes de la instauración del tratamiento efectivo.</p> <p>Criterios de rechazo No se admiten los episodios agudos de trombosis profunda con riesgo de embolización pulmonar.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud</p> <p>Periodo de vigencia según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud Se admiten trascurridos 3 meses de la instauración del tratamiento efectivo.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud</p> <p>Periodo de vigencia según criterio facultativo.</p>
Miocardiopatía hipertrófica	<p>Criterios de aptitud Se admite con grado funcional NYHA de I, II, III y sin antecedentes de síncope.</p> <p>Criterios de rechazo No se admite con grado funcional NYHA de I, II, III con antecedentes de síncope, ni grado IV.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>En casos de grado funcional NYHA I y II, vigencia máxima: hasta 3 años.</p> <p>En casos de grado funcional NYHA III, vigencia máxima: 1 año.</p>	<p>Criterios de aptitud Se admite con grado funcional NYHA de I y II y sin antecedentes de síncope.</p> <p>Criterios de rechazo No se admite con grado funcional NYHA de I, y II con antecedentes de síncope, ni grados III y IV.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Vigencia máxima: 1 año.</p>



Trasplante cardiaco	Criterios de aptitud Se admite el trasplante cardiaco con grado funcional NYHA I y II, con estabilidad en la clínica y tratamiento inmunoterápico estable, con informe médico, y transcurridos 6 meses del mismo.	Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: 1 año.	No se admite.	No se admite.
	Criterios de rechazo No se admite el trasplante cardiaco con grado funcional NYHA III y IV, con inestabilidad en la clínica y tratamiento inmunoterápico estable.			

A efectos de valorar la capacidad funcional, se utilizará la clasificación de la New York Heart Association en clases de actividad física de la persona objeto de exploración. En la clase funcional I se incluyen aquellas personas cuya actividad física habitual no está limitada y no ocasiona fatiga, palpitaciones, disnea o dolor anginoso. En la clase funcional II se incluyen aquellas cuya actividad física habitual está moderadamente limitada y origina sintomatología de fatiga, palpitaciones, disnea o dolor anginoso. En la clase III existe una marcada limitación de la actividad física habitual, apareciendo fatiga, palpitaciones, disnea o dolor anginoso tras una actividad menor de la habitual. La clase IV supone la imposibilidad de desarrollar cualquier actividad física sin la aparición de síntomas en reposo.

5. ENFERMEDADES DE LA SANGRE Y ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS

	<i>Grupo 1 (categorías 01 y 02). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [No profesionales]</i>		<i>Grupo 2 (categorías 03, 04 y 05). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [Profesionales]</i>	
<i>Enfermedad o capacidad</i>	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas</i>	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas</i>
Anemias y otros trastornos hematopoyéticos	Criterios de aptitud	Si cumple criterios de aptitud:	Criterios de aptitud	Si cumple criterios de aptitud:
Anemias	Se admiten transcurrido 1 mes de la alteración de las series hematológicas, aportando informe médico en el que haga constar el riesgo de síncope, mareos u otras manifestaciones neurológicas, así como el riesgo de recidiva.	Periodo de vigencia según criterio facultativo.	Se admiten transcurridos 3 meses de la alteración de las series hematológicas, aportando informe médico en el que haga constar el riesgo de síncope, mareos u otras manifestaciones neurológicas, así como el riesgo de recidiva.	Ídem grupo 1.
Leucopenias				



Trombopenias				
Policitemias				
Leucocitosis	Se admiten los casos que requieran tratamiento sustitutivo habitual, aportando informe del hematólogo que acredite el adecuado control del tratamiento.	Vigencia máxima: hasta 2 años.	Ídem grupo 1.	Vigencia máxima: 1 año.
Trombocitosis graves				
Defectos de coagulación	Criterios de rechazo No se admiten los trastornos graves, con riesgo de síncope y recidivas.		Criterios de rechazo Ídem grupo 1.	
Tratamiento anticoagulante	Criterios de aptitud Se admite transcurrido un mes desde la instauración del tratamiento y sin descompensaciones graves que hayan requerido ingreso hospitalario para su control. Criterios de rechazo No se admiten alteraciones graves por descompensación y desajuste de tratamiento.	Si cumple criterios de aptitud: Periodo de vigencia según criterio facultativo.	Criterios de aptitud Se admite transcurridos 3 meses desde la instauración del tratamiento y sin descompensaciones graves que hayan requerido ingreso hospitalario para su control. Criterios de rechazo Ídem grupo 1.	Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: 1 año.
Leucocitosis (>100.000 leucocitos / μ l) Trombocitosis (>1.000.000 plaquetas / μ l)				



6. NEOPLASIAS

<i>Enfermedad o capacidad</i>	<i>Grupo 1 (categorías 01 y 02). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [No profesionales]</i>		<i>Grupo 2 (categorías 03, 04 y 05). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [Profesionales]</i>	
	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas</i>	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas</i>
Oncológico (no hematológico)	Criterios de aptitud Se admite si no existen síntomas de enfermedad actual y no están recibiendo tratamiento activo.	Si cumple criterios de aptitud: Periodo de vigencia según criterio facultativo.	Criterios de aptitud Ídem grupo 1.	Si cumple criterios de aptitud: Ídem grupo 1.
	Se admiten los casos de procesos oncológicos activos aportando informe médico en el que haga constar: la ausencia de enfermedad cerebral y de neuropatía periférica de grado 2 o superior, el momento evolutivo y el tipo de tratamiento.	Vigencia máxima: 1 año.	No se admite.	No se admite.
	Criterios de rechazo No se admiten procesos oncológicos que, por su sintomatología o tratamiento, produzcan pérdida o disminución grave de las capacidades sensitivas, cognitivas o motoras que interfieran en la conducción.		Criterios de rechazo Ídem grupo 1.	
Oncohematológico (linfáticos, hematopoyéticos y afines)	Criterios de aptitud Transcurridos al menos 3 meses sin alteraciones graves de las series hematológicas, con informe médico en el que haga constar la sintomatología actual, el momento evolutivo y el tipo de tratamiento.	Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: 1 año.	Criterios de aptitud Excepcionalmente, transcurrido al menos un año sin alteraciones graves de las series hematológicas, con informe médico en el que haga constar la sintomatología actual, el momento evolutivo y el tipo de tratamiento.	Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: 1 año.
	Trascurridos 3 años de evolución y hasta cumplir los 10 años de remisión completa.	Vigencia máxima: hasta 3 años.	Ídem grupo 1.	Vigencia máxima: hasta 2 años.
	Criterios de rechazo No deben existir alteraciones graves de las series hematológicas, ni sintomatología que interfiera en la capacidad de conducir.		Criterios de rechazo Ídem grupo 1.	



[Handwritten signature]

7. ENFERMEDADES DEL APARATO URINARIO

<i>Enfermedad o capacidad</i>	<i>Grupo 1 (categorías 01 y 02). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [No profesionales]</i>		<i>Grupo 2 (categorías 03, 04 y 05). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [Profesionales]</i>	
	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas</i>	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas</i>
Insuficiencia renal crónica (IRC)	Criterios de aptitud	Si cumple criterios de aptitud:	Criterios de aptitud	Si cumple criterios de aptitud:
Nefropatías	Se admiten las nefropatías con un grado de IRC que no provoque alteraciones cognitivas, sensoriales ni motoras que afecten la capacidad de conducir.	Periodo de vigencia según criterio facultativo.	Ídem grupo 1.	Vigencia máxima: hasta 3 años.
Diálisis	Se admiten programas de diálisis aportando informe médico.	Vigencia máxima: hasta 2 años.	No se admite.	No se admite.
	Criterios de rechazo No se admiten las nefropatías con un grado de IRC que afecte la capacidad de conducir.		Criterios de rechazo Ídem grupo 1.	
Trasplante renal	Criterios de aptitud Se admiten transcurridos más de 6 meses de evolución aportando informe médico. Criterios de rechazo No debe existir fracaso del trasplante con IRC que afecte la capacidad de conducir	Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: hasta 3 años.	No se admite.	No se admite.



8. ENFERMEDADES DEL APARATO RESPIRATORIO

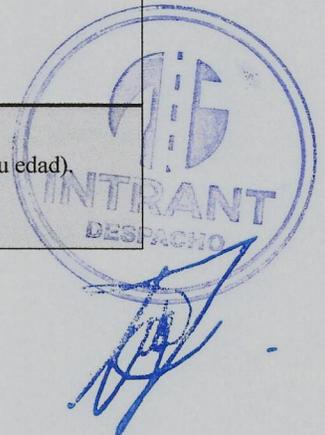
<i>Enfermedad o capacidad</i>	<i>Grupo 1 (categorías 01 y 02). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [No profesionales]</i>		<i>Grupo 2 (categorías 03, 04 y 05). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [Profesionales]</i>	
	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas</i>	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas</i>
Insuficiencia respiratoria crónica	Criterios de aptitud Se admiten las enfermedades pulmonares cuando el grado de disnea sea leve o moderado y no presenten síntomas que puedan afectar la capacidad de conducir.	Si cumple criterios de aptitud: Periodo de vigencia según criterio facultativo.	Criterios de aptitud Se admiten las enfermedades pulmonares cuando el grado de disnea sea leve, y excepcionalmente moderado, y no presenten síntomas que puedan afectar la capacidad de conducir.	Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: hasta 3 años.
Enfisema				
Enfermedad pulmonar obstructiva	Criterios de rechazo No se admiten las enfermedades pulmonares cuando el grado de disnea sea grave y presenten síntomas que puedan afectar a la capacidad de conducir.		Criterios de rechazo No se admiten las enfermedades pulmonares cuando el grado de disnea sea moderado o grave y presenten síntomas que puedan afectar a la capacidad de conducir.	
Fibrosis				
Síndrome de apnea obstructiva del sueño (SAHS)	Criterios de aptitud Se admite el SAHS con tratamiento que haga desaparecer la somnolencia diurna. Criterios de rechazo No se admite el SAHS (diagnosticado mediante un estudio de sueño), con un Índice de apnea-hipoapnea superior a 15, asociado a somnolencia diurna moderada o grave.	Si cumple criterios de aptitud: Periodo de vigencia según criterio facultativo.	Criterios de aptitud Ídem grupo 1. Criterios de rechazo Ídem grupo 1.	Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: hasta 2 años.

Capacidad respiratoria según el grado de disnea:

Disnea leve: aparece al caminar rápidamente en terreno llano (puede mantener el paso de una persona de su edad).

Disnea moderada: aparece al caminar unos minutos (100 metros).

Disnea grave: aparece al vestirse, salir de casa, etc.



9. ENFERMEDADES METABÓLICAS Y ENDOCRINAS

<i>Enfermedad o capacidad</i>	<i>Grupo 1 (categorías 01 y 02). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [No profesionales]</i>		<i>Grupo 2 (categorías 03, 04 y 05). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [Profesionales]</i>	
	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas</i>	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas</i>
Diabetes Mellitus		Si cumple criterios de aptitud:		Si cumple criterios de aptitud:
Diabetes Mellitus: Tipo 1 y tipo 2	<p>Criterios de aptitud En casos de diabetes Tipo 1 y 2 deberá existir un correcto control de la enfermedad. Las complicaciones asociadas a la Diabetes Mellitus se tendrán en cuenta y se valoran en sus respectivos apartados.</p> <p>Criterios de rechazo No debe existir Diabetes Mellitus que curse con inestabilidad metabólica severa que requiera asistencia hospitalaria.</p>	<p>Diabetes Tipo 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vigencia máxima: hasta 3 años. - Consejo específico de educación diabetológica vial. <p>Diabetes Tipo 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Periodo de vigencia según criterio facultativo. - Consejo específico de educación diabetológica vial. 	<p>Criterios de aptitud Ídem grupo 1.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>Diabetes Tipo 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vigencia máxima: 1 año. - Control de glucemia al inicio de la jornada laboral. - Curso de educación diabetológica. <p>Diabetes Tipo 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vigencia máxima: hasta 2 años. - Curso de educación diabetológica.
Otros trastornos de la regulación de la glucosa (Hipoglucemias)	<p>Criterios de aptitud</p> <p>En casos de hipoglucemia recurrentes, deberán transcurrir 3 meses libres de crisis.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Vigencia máxima: 1 año.</p>	<p>Criterios de aptitud</p> <p>No se admite.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>No se admite.</p>
	<p>Trascurrido un año sin recidivas y correcto control de la diabetes.</p>	<p>Vigencia máxima: hasta 3 años.</p>	<p>Ídem grupo 1.</p>	<p>Vigencia máxima: 1 año.</p>
	<p>Criterios de rechazo No deben existir cuadros de neuroglucopenia desconocida.</p>		<p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	
Trastornos de la glándula tiroidea y Trastornos de otras glándulas endocrinas	<p>Criterios de aptitud</p> <p>Se admiten trastornos de la glándula tiroidea controlados.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Periodo de vigencia según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud</p> <p>Ídem grupo 1.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Ídem grupo 1.</p>



	Se admiten trastornos de la glándula paratiroides controlados.	Periodo de vigencia según criterio facultativo.	Ídem grupo 1.	Ídem grupo 1.
	Se admiten Enfermedad de Addison, Síndrome de Cushing o feocromocitoma controlados.	Vigencia máxima: 1 año.	No se admite.	No se admite.
	<p>Criterios de rechazo</p> <p>No se admiten hipertiroidismos complicados con síntomas cardiacos o neurológicos, ni hipotiroidismos sintomáticos, que puedan afectar la capacidad de conducir.</p> <p>No se admiten enfermedades paratiroides que ocasionen incremento de excitabilidad o debilidad muscular que pueda afectar la capacidad de conducir.</p> <p>No se admite enfermedad de Addison, ni Síndrome de Cushing, ni hiperfunción medular adrenal debida a feocromocitoma, que puedan afectar la capacidad de conducir.</p>		<p>Criterios de rechazo</p> <p>Ídem grupo 1.</p>	

10. ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO Y MUSCULAR

	<i>Grupo 1 (categorías 01 y 02). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [No profesionales]</i>	<i>Grupo 2 (categorías 03, 04 y 05). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [Profesionales]</i>		
Enfermedad o capacidad	Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas	Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas
Enfermedades del Sistema Nervioso Central	Criterios de aptitud	Si cumple criterios de aptitud:		
Atrofia sistémica	Se admiten casos afectados de enfermedades del sistema nervioso central aportando informe médico en el que se haga constar: la exploración clínica y sintomatología actual, el pronóstico de la evolución de la enfermedad, y el tratamiento prescrito.	Periodo de vigencia según criterio facultativo.		
Trastorno extrapiramidal		Limitaciones de conducción, adaptaciones del vehículo y restricciones que se consideren necesarias para compensar el déficit	No se admite.	No se admite.
Enfermedad desmielinizante	Criterios de rechazo			

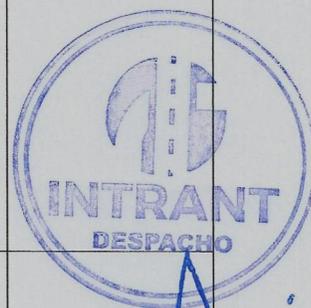


Procesos degenerativos	No se admiten casos en los que por su sintomatología o su tratamiento interfieran con la capacidad de conducción e impliquen un riesgo para la seguridad vial.	funcional, según criterio facultativo y según prueba práctica si fuera necesaria.		
Epilepsia y crisis convulsivas	Criterios de aptitud Trascurrido un año libre de crisis, deberán aportar informe médico en el que se haga constar el diagnóstico, el cumplimiento del tratamiento y que el tratamiento farmacológico prescrito no impide la conducción.	Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: hasta 2 años.	Criterios de aptitud Los afectados de epilepsias deberán aportar informe médico en el que se acredite que no han precisado tratamiento ni han padecido crisis durante los 10 últimos años, no existe ninguna patología cerebral relevante ni actividad epileptiforme en el EEG.	Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: hasta 2 años.
Parcial simple				
Parcial compleja				
Idiopática generalizada	Trascurrido 4 años libres de crisis.	Periodo de vigencia según criterio facultativo.		
Epilepsias especiales				
Gran mal	Criterios de rechazo No se admiten cuando hayan aparecido crisis epilépticas convulsivas o crisis con pérdida de conciencia durante el último año.		Criterios de rechazo No se admiten cuando hayan aparecido crisis epilépticas convulsivas o crisis con pérdida de conciencia durante los últimos 10 años o precisen tratamiento farmacológico.	
Pequeño mal				
Otras epilepsias				
Enfermedad neuromuscular, nervios periféricos y plexos	Criterios de aptitud Se admiten casos de enfermedades neuromusculares o neuropatías periféricas (mononeuropatía, trastorno de plexo o raíces), pudiendo interferir en la conducción (funciones motoras, sensitivas, de coordinación, o temblores), que aporten informe médico en el que se haga constar: la exploración clínica y sintomatología actual, el pronóstico de la evolución.	Si cumple criterios de aptitud: Periodo de vigencia a criterio facultativo.		
Trastornos de nervios, raíces y plexos		Limitaciones de conducción, adaptaciones del vehículo y restricciones que se consideren necesarias para compensar el déficit funcional, según criterio facultativo y según prueba práctica si fuera necesaria.	Criterios de aptitud Ídem grupo 1.	Si cumple criterios de aptitud: Ídem grupo 1.
Trastornos musculares (Miopatías)				
Trastornos neuromusculares				
Neuropatía de extremidades				
	Criterios de rechazo		Criterios de rechazo	



[Handwritten signature in blue ink]

Polineuropatía periférica	No se admiten aquellas que por su sintomatología o su tratamiento interfieran con la capacidad de conducción e impliquen un riesgo para la seguridad vial		Ídem grupo 1.	
Enfermedad cerebrovascular		Si cumple criterios de aptitud:		
Ataques de isquemia cerebral transitoria	Criterios de aptitud Se admiten transcurridos al menos 6 meses del accidente isquémico transitorio y 12 meses en caso de infarto o hemorragia cerebral con informe médico en el que se confirme: el diagnóstico de isquemia transitoria, la etiología probable y el tratamiento prescrito.	Vigencia máxima: 1 año. Limitaciones de conducción, adaptaciones del vehículo y restricciones que se consideren necesarias para compensar el déficit funcional, según criterio facultativo y según prueba práctica si fuera necesaria.	Criterios de aptitud Se admite, excepcionalmente, transcurridos al menos 6 meses de un accidente isquémico transitorio sin secuelas neurológicas y con informe médico en el que se confirme: el diagnóstico de isquemia transitoria, la etiología probable y el tratamiento prescrito.	Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: 1 año.
Síndromes vasculares encefálicos				
	Se admiten transcurridos 5 años con estabilidad clínica y control de factores de riesgo.	Periodo de vigencia según criterio facultativo.		
	Criterios de rechazo No se admiten cuando presenten secuelas que afecten la capacidad cognitiva, sensitiva o motora y supongan un riesgo para la conducción.		Criterios de rechazo No se admite el infarto o hemorragia cerebral.	



11. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS

Enfermedad o capacidad	Grupo 1 (categorías 01 y 02). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [No profesionales]		Grupo 2 (categorías 03, 04 y 05). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [Profesionales]	
	Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas	Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas
Infecciones virales y por priones del sistema nervioso central	Criterios de aptitud Los casos de enfermedades infecciosas con	Si cumple criterios de aptitud:	Criterios de aptitud Transcurridos al menos 6 meses desde la infección, aportando informe	Si cumple criterios de aptitud:

Otras enfermedad bacteriológicas	implicación del sistema nervioso central, que puedan incidir en la conducción, deberán aportar un informe médico en el que se haga constar: la exploración clínica y la sintomatología actual, el pronóstico de la evolución de la enfermedad, y el tratamiento prescrito.	Vigencia máxima: hasta 2 años.	médico en el que se confirme: el diagnóstico, la etiología y el tratamiento prescrito.	Vigencia máxima: 1 año.
Tuberculosis		Limitaciones de conducción, adaptaciones del vehículo y restricciones que se consideren necesarias para compensar el déficit funcional, según criterio facultativo y según prueba práctica si fuera necesaria.	Criterios de rechazo Ídem grupo 1.	Limitaciones de conducción, adaptaciones del vehículo y restricciones que se consideren necesarias para compensar el déficit funcional, según criterio facultativo y según prueba práctica si fuera necesaria.
Fiebres virales transmitidas por artrópodos y fiebres virales hemorrágicas	Criterios de rechazo No se admiten casos que por su sintomatología o su tratamiento interfieran con la capacidad de conducción e impliquen un riesgo para la seguridad vial.			
Secuelas de enfermedades infecciosas y parasitarias	Criterios de aptitud Se admiten transcurrido 1 año desde el inicio del cuadro infeccioso, con estabilidad clínica y control de factores de riesgo. Criterios de rechazo No se admiten cuando presenten secuelas que afecten la capacidad cognitiva, sensitiva o motora y supongan un riesgo para la conducción.	Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: hasta 2 años.	Criterios de aptitud Se admiten transcurridos 2 años desde el inicio del cuadro infeccioso, con estabilidad clínica y control de factores de riesgo. Criterios de rechazo Ídem grupo 1.	Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: 1 año.



12. TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO

Enfermedad o capacidad	<i>Grupo 1 (categorías 01 y 02). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [No profesionales]</i>		<i>Grupo 2 (categorías 03, 04 y 05). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [Profesionales]</i>	
	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas</i>	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas</i>
Trastornos mentales orgánicos, incluidos los sintomáticos	Criterios de aptitud En caso existir supuestos de alguno de los citados trastornos, aportando informe de un neurólogo, psiquiatra o psicólogo y	Si cumple criterios de aptitud: Vigencia máxima: 1 año.	No se admite.	No se admite.
Demencia en la enfermedad de Alzheimer				

Demencia vascular	siempre que no supongan un riesgo para la conducción y la seguridad vial. Criterios de rechazo No se admiten supuestos de los citados trastornos cuando supongan un riesgo para la conducción y la seguridad vial. No se admiten demencias moderadas o graves.	Restricciones aconsejables: Límite de velocidad. Conducción diurna. Radio de kilómetros. Conducción acompañada.		
Demencia en enfermedades clasificadas en otro lugar				
Síndrome amnésico orgánico no inducido por alcohol y otras sustancias psicotrópicas				
Delirium no inducido por alcohol u otras sustancias psicotrópicas				
Otros trastornos mentales debidos a lesión o disfunción cerebral o a enfermedad somática				
Trastornos de la personalidad y del comportamiento debidos a enfermedad, lesión o disfunción cerebral				
Demencias y trastornos mentales orgánicos o sintomáticos sin especificación				
Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas	Criterios de aptitud En caso de existir antecedentes de abuso o dependencia, aportando informe favorable de rehabilitación completa y siempre que no existan secuelas irreversibles. Criterios de rechazo No se admite la existencia de abuso de alcohol y/u otras sustancias, ni cualquier	Si cumple criterios de aptitud: Periodo de vigencia según criterio facultativo. Restricción obligatoria: Exclusión del alcohol.	Criterios de aptitud Ídem grupo 1. Criterios de rechazo Ídem grupo 1.	Si cumple criterios de aptitud: Ídem grupo 1.
Debidos al consumo de alcohol				
Debidos al consumo de cocaína				
Debidos al consumo de cannabinoides				



Debidos al consumo de múltiples drogas o de otras sustancias psicotrópicas (opioides, sedantes o hipnóticos, alucinógenos, tabaco, disolventes volátiles u otros estimulantes, incluyendo la cafeína).	patrón de uso en el que el sujeto no pueda disociar conducción y consumo o que suponga riesgos para la seguridad vial. Tampoco se admiten casos de dependencia ni antecedentes de abuso en los que la rehabilitación no esté debidamente acreditada.			
Esquizofrenia, trastorno esquizotípico y trastornos de ideas delirantes	Criterios de aptitud En caso de existir supuestos de alguno de los citados trastornos, aportando informe de un psiquiatra o psicólogo, tras un periodo libre de síntomas de dos años desde la última recaída y siempre que no supongan un riesgo para la conducción y la seguridad vial.			
Esquizofrenia		Si cumple criterios de aptitud:		
Trastorno esquizotípico		Vigencia máxima: 1 año.		
Trastornos de ideas delirantes persistentes		Restricción obligatoria: Exclusión del alcohol.	No se admite.	No se admite.
Trastornos psicóticos agudos y transitorios	Criterios de rechazo No se admiten supuestos de los citados trastornos ni cualquier otro trastorno psicótico que presente incoherencia o pérdida de la capacidad asociativa, ideas delirantes, alucinaciones o conducta violenta, o que por alguna otra razón implique riesgo para la conducción y la seguridad vial.	Restricciones aconsejables: Límite de velocidad. Radio de kilómetros. Conducción acompañada.		
Trastorno de ideas delirantes inducidas				
Trastornos esquizoafectivos				
Otros trastornos psicóticos no orgánicos				
Psicosis no orgánica sin especificación				
Trastornos del humor (afectivos)	Criterios de aptitud En caso existir supuestos de alguno de los citados trastornos, aportando informe de un psiquiatra o psicólogo y siempre que no supongan un riesgo para la conducción y la seguridad vial.			
Episodio maníaco		Si cumple criterios de aptitud:	Criterios de aptitud Ídem grupo 1.	Si cumple criterios de aptitud:
Trastorno bipolar		Periodo de vigencia según criterio facultativo.	Criterios de rechazo Ídem grupo 1.	Ídem grupo 1.
Episodios depresivos				
Trastorno depresivo recurrente				
Trastornos del humor (afectivos) persistentes	Criterios de rechazo No se admiten supuestos de los citados trastornos que			



Otros trastornos del humor (afectivos)	conllevan alta probabilidad de conductas de riesgo para la propia vida o la de los demás, ni casos que supongan riesgo para la conducción y seguridad vial.			
Trastornos neuróticos, secundarios a situaciones estresantes y somatomorfos	<p>Criterios de aptitud En caso existir supuestos de alguno de los citados trastornos, aportando informe de un psiquiatra o psicólogo y siempre que no supongan un riesgo para la conducción y la seguridad vial.</p> <p>Criterios de exclusión No se admiten trastornos que conllevan alta probabilidad de conductas de riesgo para la propia vida o la de los demás, ni casos que supongan riesgo para la conducción y la seguridad vial.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Periodo de vigencia según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud Ídem grupo 1.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Ídem grupo 1.</p>
Trastornos de ansiedad fóbica				
Otros trastornos de ansiedad				
Trastorno obsesivo-compulsivo				
Reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación				
Trastornos disociativos (de conversión)				
Trastornos somatomorfos				
Otros trastornos neuróticos				
Trastornos del comportamiento asociados a disfunciones fisiológicas y a factores somáticos	<p>Criterios de aptitud En caso existir supuestos de alguno de los citados trastornos, aportando informe de un psiquiatra o psicólogo y siempre que no supongan un riesgo para la conducción y la seguridad vial.</p> <p>Criterios de rechazo No se admiten trastornos que conllevan alta probabilidad de</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Periodo de vigencia según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud Ídem grupo 1.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Ídem grupo 1.</p>
Trastornos no orgánicos del sueño				
Abuso de sustancias que no producen dependencia				



<p>Trastornos del comportamiento asociados a disfunciones fisiológicas y a factores somáticos sin especificación</p>	<p>conductas de riesgo para la propia vida o la de los demás, ni casos que supongan riesgo para la conducción y la seguridad vial. No se admiten casos de narcolepsia o trastornos de hipersomnias diurnas de origen no respiratorio, ya sean primarias, relacionadas con otro trastorno mental, enfermedad médica o inducidas por sustancias.</p>			
<p>Trastornos de la personalidad y del comportamiento del adulto</p>	<p>Criterios de aptitud En caso existir supuestos de alguno de los citados trastornos, aportando informe de un psiquiatra o psicólogo y siempre que no supongan un riesgo para la conducción y la seguridad vial.</p>			
<p>Trastornos específicos de la personalidad</p>				
<p>Trastornos mixtos y otros trastornos de la personalidad</p>				
<p>Transformación persistente de la personalidad no atribuible a lesión o enfermedad cerebral</p>	<p>Criterios de rechazo No se admiten trastornos graves de la personalidad, en particular aquellos que se manifiesten en conductas antisociales con riesgo para la conducción y la seguridad de las personas. No se admiten casos de trastornos explosivos intermitentes u otros cuya gravedad suponga riesgo para conducción y la seguridad vial.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: Periodo de vigencia y condiciones restrictivas según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud Ídem grupo 1. Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: Ídem grupo 1.</p>
<p>Trastornos de los hábitos y del control de los impulsos</p>				
<p>Otros trastornos de la personalidad y del comportamiento del adulto</p>				
<p>Trastorno de la personalidad y del comportamiento del adulto sin especificación</p>				
<p>Retraso mental</p>	<p>Criterios de aptitud Se admiten casos de retraso mental con cociente intelectual de 50 o superior, aportando informe de un neurólogo, psiquiatra o psicólogo y siempre que no supongan un riesgo para la conducción y la seguridad vial.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: Periodo de vigencia y condiciones restrictivas según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud Se admiten casos de retraso mental con cociente intelectual de 70 o superior, aportando informe de un neurólogo, psiquiatra o psicólogo y siempre que no supongan un riesgo para la conducción y la seguridad vial.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud: Ídem grupo 1.</p>



	<p>Criterios de rechazo</p> <p>No se admiten casos de retraso mental con cociente intelectual inferior a 50.</p>		<p>Criterios de rechazo</p> <p>No se admiten casos de retraso mental con cociente intelectual inferior a 70.</p>	
<p>Trastornos del desarrollo psicológico</p>	<p>Criterios de aptitud</p> <p>En caso existir supuestos de alguno de los citados trastornos, aportando informe de un psiquiatra o psicólogo y siempre que no supongan un riesgo para la conducción y la seguridad vial.</p> <p>Criterios de rechazo</p> <p>No se admiten casos de trastornos del desarrollo psicológico cuya persistencia de sintomatología en la edad adulta suponga riesgo para la conducción y la seguridad vial.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Periodo de vigencia y condiciones restrictivas según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud</p> <p>Ídem grupo 1.</p> <p>Criterios de rechazo</p> <p>Ídem grupo 1.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Ídem grupo 1.</p>
<p>Trastornos del comportamiento y de las emociones de comienzo habitual en la infancia y adolescencia</p>	<p>Criterios de aptitud</p> <p>En caso existir supuestos de alguno de los citados trastornos, aportando informe de un psiquiatra o psicólogo y siempre que no supongan un riesgo para la conducción y la seguridad vial.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Periodo de vigencia y condiciones restrictivas según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud</p> <p>Ídem grupo 1.</p> <p>Criterios de rechazo</p> <p>Ídem grupo 1.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Ídem grupo 1.</p>
<p>Trastornos hipercinéticos</p>				
<p>Trastornos disociales</p>				
<p>Trastornos disociales y de las emociones mixtos</p>	<p>Criterios de rechazo</p> <p>No se admiten casos de los citados trastornos cuya persistencia de sintomatología en la edad adulta suponga riesgo para la conducción y la seguridad vial.</p>			
<p>Trastornos de tics</p>				



<p>Trastorno mental sin especificación</p>	<p>Criterios de aptitud En caso existir supuestos de trastornos, aportando informe de un neurólogo, psiquiatra o psicólogo y siempre que no supongan un riesgo para la conducción y la seguridad vial.</p> <p>Criterios de rechazo No deben existir trastornos, alteraciones u otros problemas objeto de atención clínica que sean funcionalmente incapacitantes para la conducción.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Periodo de vigencia y condiciones restrictivas según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud Ídem grupo 1.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Ídem grupo 1.</p>
<p>Otros trastornos mentales y del comportamiento no incluidos en apartados anteriores</p>	<p>Criterios de aptitud En caso existir supuestos de trastornos, aportando informe de un neurólogo, psiquiatra o psicólogo y siempre que no supongan un riesgo para la conducción y la seguridad vial.</p> <p>Criterios de rechazo No deben existir trastornos, alteraciones u otros problemas objeto de atención clínica que sean funcionalmente incapacitantes para la conducción.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Periodo de vigencia y condiciones restrictivas según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud Ídem grupo 1.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Ídem grupo 1.</p>



13. APTITUD PERCEPTIVO-MOTORA

<i>Enfermedad o capacidad</i>	<i>Grupo 1 (categorías 01 y 02). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [No profesionales]</i>		<i>Grupo 2 (categorías 03, 04 y 05). Ley 63-17, Art. 201 del Capítulo III, Sección I. [Profesionales]</i>	
	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas</i>	<i>Criterios de aptitud y rechazo para obtener o renovar la licencia de conducir</i>	<i>Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en licencias sujetas a condiciones restrictivas</i>
Estimación del movimiento e impulsividad	<p>Criterios de aptitud Se admiten valores PC>10. Se admiten percentiles entre 5 y 10 sujetos a limitaciones y/o condiciones restrictivas.</p> <p>Criterios de rechazo No se admite tendencia extrema de impaciencia o precipitación, ni alteraciones que limiten la capacidad para adecuarse con seguridad a situaciones de tránsito que requieran estimaciones de relaciones espacio-temporales.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Periodo de vigencia y limitación de la velocidad según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud Se admiten valores PC>20.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>No se admite.</p>
Coordinación visomotora bimanual	<p>Criterios de aptitud Se admiten valores PC>10. Se admiten percentiles entre 5 y 10 sujetos a limitaciones y/o condiciones restrictivas.</p> <p>Criterios de rechazo No se admiten alteraciones que supongan incapacidad para adaptarse adecuadamente al mantenimiento de trayectorias establecidas.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Periodo de vigencia, limitación de la velocidad y limitación del radio de kilómetros del lugar de residencia (o dentro de la ciudad o región) según criterio facultativo.</p> <p>Se podrá autorizar la conducción de un vehículo automático, previa evaluación en las pruebas prácticas pertinentes. En los casos de obtención, se debe tener en cuenta la capacidad de aprendizaje psicomotor.</p>	<p>Criterios de aptitud Se admiten valores PC>20.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>No se admite.</p>



<p>Tiempo de reacciones múltiples discriminativas</p>	<p>Criterios de aptitud Se admiten valores PC>10. Se admiten percentiles entre 5 y 10 sujetos a limitaciones y/o condiciones restrictivas.</p> <p>Criterios de rechazo No se admiten alteraciones graves en la capacidad de discriminación o en los tiempos de respuesta.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Periodo de vigencia, limitación de la velocidad y condiciones restrictivas según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud Se admiten valores PC>20.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>No se admite.</p>
<p>Tiempo de reacción de aceleración y frenado</p>	<p>Criterios de aptitud Se admiten valores PC>10. Se admiten percentiles entre 5 y 10 sujetos a limitaciones y/o condiciones restrictivas.</p> <p>Criterios de rechazo No se admiten alteraciones graves en la capacidad de discriminación o en los tiempos de respuesta.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Periodo de vigencia, limitación de la velocidad y condiciones restrictivas según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud Se admiten valores PC>20.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>No se admite.</p>
<p>Toma de decisiones arriesgadas y tendencia a la transgresión de las normas</p>	<p>Criterios de aptitud Se admiten valores PC>10. Se admiten percentiles entre 5 y 10 sujetos a limitaciones y/o condiciones restrictivas.</p> <p>Criterios de rechazo No se admite la existencia de indicadores de un proceso de toma de decisiones inseguro o de alto riesgo o tendencia excesiva a aceptar riesgos.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Periodo de vigencia, limitación de la velocidad y condiciones restrictivas según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud Se admiten valores PC>20.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>No se admite.</p>



<p>Atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía</p>	<p>Criterios de aptitud Se admiten valores $PC > 10$. Se admiten percentiles entre 5 y 10 sujetos a limitaciones y/o condiciones restrictivas.</p> <p>Criterios de rechazo No se admiten alteraciones graves en la capacidad atencional o de concentración ni deterioro o disminución de las condiciones de aptitud a causa de la monotonía.</p>	<p>Si cumple criterios de aptitud:</p> <p>Periodo de vigencia, limitación de la velocidad y condiciones restrictivas según criterio facultativo.</p>	<p>Criterios de aptitud Se admiten valores $PC > 20$.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>No se admite.</p>
<p>Inteligencia práctica</p>	<p>Criterios de aptitud Se debe poseer la suficiente y necesaria capacidad de organización espacial para la conducción.</p> <p>Criterios de rechazo No se admiten casos en los que la capacidad de organización espacial resulte inadecuada para la conducción.</p>	<p>No se admite.</p>	<p>Criterios de aptitud Ídem grupo 1.</p> <p>Criterios de rechazo Ídem grupo 1.</p>	<p>No se admite.</p>

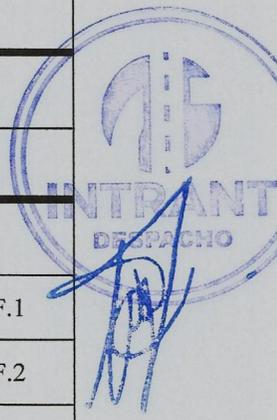
14. OTRAS CAUSAS NO ESPECIFICADAS

Cuando se dictamine la incapacidad para conducir por alguna causa no incluida en los apartados anteriores, se requerirá una justificación particularmente detallada y justificada con expresión del riesgo evaluado y del deterioro funcional que a juicio del facultativo impide la conducción.

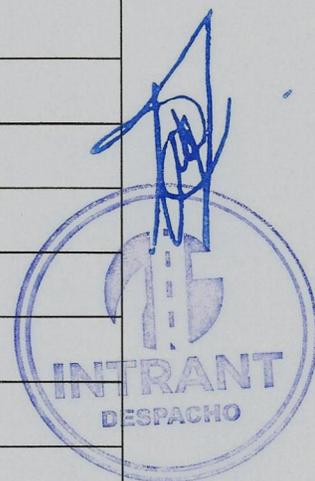


**ANEXO II
CODIFICACIÓN DE ENFERMEDADES Y DEFICIENCIAS**

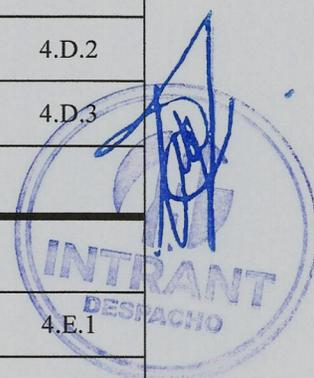
CODIGOS Y SUBCODIGOS DE ENFERMEDADES Y DEFICIENCIAS			
	Código	Subcódigo 1	Subcódigo 2
(1) ENFERMEDADES DEL OJO	1		
AGUDEZA VISUAL		1.A	
A.V binocular >0,5			1.A.1
Visión monocular			1.A.2
NO APTO		NA1.A	
TRASTORNOS DE ACOMODACIÓN Y REFRACCIÓN		1.B	
Cirugía refractiva			1.B.1
NO APTO		NA1.B	
CAMPO VISUAL		1.C	
Defectos de campo no centrales			1.C.1
NO APTO		NA1.C	
TRASTORNO DEL CRISTALINO		1.D	
Cataratas en evolución			1.D.1
Afaquia quirúrgica			1.D.2
NO APTO		NA1.D	
SENSIBILIDAD AL CONTRASTE/MESOPICA		1.E	
NO APTO		NA1.E	
DIPLOPIA		1.F	
Diplopiá no central			1.F.1
Diplopía corregida			1.F.2
NO APTO		NA1.F	
NISTAGMUS		1.G	



NO APTO		NA1.G	
DETERIORO PROGRESIVO		1.H	
NO APTO		NA1.H	
(2) ENFERMEDADES DEL OIDO	2		
HIPOACUSIA		2.A	
NO APTO		NA2.A	
SORDOMUDEZ		2.B	
NO APTO		NA2.B	
SÍNDROME VERIGINOSO		2.C	
NO APTO		NA2.C	
(3) ENFERMEDADES DEL APARATO MUSCULO-ESQUELETICO	3		
hombro		3.A	
brazo		3.B	
Antebrazo		3.C	
mano		3.D	
Pelvis/muslo		3.E	
pierna		3.F	
Tobillo/pie		3.G	
otros		3.H	
NO APTO	NA.3		
(4) ENFERMEDADES DEL APARATO CIRCULATORIO	4		
ENFERMEDAD ISQUEMICA		4.A	



Síndrome coronario agudo			4.A.1
Angina estable			4.A.2
Cirugía revascularización			4.A.3
Intervención percutanea			4.A.4
NO APTO		NA.4.A	
INSIFICIENCIA CARCIACA		4.B	
NO APTO		NA.4.B	
TRASTORNOS DEL RITMO		4.C	
Bloqueo a-v			4.C.1
Bloqueo rama izquierda			4.C.2
Taquicardia supraventricular			4.C.3
Arritmia ventricular			4.C.4
NO APTO		NA.4.C	
CORRECCIÓN POR IMPLANTE DISPOSITIVO		4.D	
marcapasos			4.D.1
Desfibrilador automático implantable			4.D.2
Dispositivo asistencia mecánica cardíaca			4.D.3
NO APTO		NA.4.D	
TRASTORNOS VALVULARES		4.E	
Valvulopatía			4.E.1
Prótesis valvular			4.E.2
NO APTO		NA.4.E	
HIPERTENSIÓN		4.F	
NO APTO		NA.4.F	
ENFERMEDAD DE LAS ARTERIAS		4.G	



Aneurisma de grandes vasos			4.G.1
Arteriopatías periféricas			4.G.2
Estenosis carotídea			4.G.3
NO APTO		NA.4.G	
ENFERMEDAD DE LAS VENAS		4.H	
NO APTO		NA.4.H	
MIOCARDIOPATIA HIPERTROFICA		4.I	
NO APTO		NA.4.I	
TRASPLANTE CARDIACO		4.J	
NO APTO		NA.4.J	
(5)ENFERMEDADES DE LA SANGRE Y ORGANOS HEMATOPOYÉTICOS	5		
ANEMIAS Y OTROS TRASTORNOS HEMATOPOYETICOS		5.A	
NO APTO		NA.5.A	
TRATAMIENTO ANTICOAGULANTE		5.B	
NO APTO		NA.5.B	
(6)PROCESOS NEOPLASICOS	6		
NO ONCOHEMATOLOGICOS		6.A	
NO APTO		NA.6.A	
ONCOHEMATOLOGICO		6.B	
NO APTO		NA.6.B	
(7)ENFERMEDADES DEL APARATO URINARIO	7		
INSUFICIENCIA RENAL		7.A	



Nefropatías			7.A.1
Diálisis			7.A.2
TRASPLANTE RENAL		7.B	
NO APTO	NA.7		
(8)ENFERMEDADES DEL APARATO RESPIRATORIO	8		
INSUFICIENCIA RESPIRATORIA CRONICA		8.A	
NO APTO		NA.8.A	
SINDROME DE APNEA (sahs)		8.B	
NO APTO		NA.8.B	
(9)ENFERMEDADES METABOLICAS Y ENDOCRINAS	9		
DIABETES MELLITUS tipo I y II		9.A	
NO APTO		NA.9.A	
OTROS TRASTORNOS DE LA REGULACION DEL AZUCAR		9.B	
NO APTO		NA.9.B	
TRASTORNOS DE LA GLADULA TIROIDES Y TRASTORNOS DE OTRAS		9.C	
NO APTO		NA.9.C	
(10)ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO Y MUSCULAR	10		
ENFERMEDADES DEL SNC		10.A	
NO APTO		NA.10.A	
EPILEPSIAS Y CRISIS CONVULSIVAS		10.B	
NO APTO		NA.10.B	



ENFERMEDAD NEUROMUSCULARES, N. PERIFÉRICOS Y PLEXOS		10.C	
NO APTO		NA.10.C	
ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR		10.D	
NO APTO		NA.10.D	
(11)ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS	11		
INFECCIONES VIRALES Y POR PRIONES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL		11.A	
Otras enfermedades bacteriológicas			11.A.1
tuberculosis			11.A.2
Fiebres virales transmitidas por artrópodos			11.A.3
NO APTO		NA.11.A	
SECUELAS DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS		11.B	
NO APTO		NA.11.B	
(12)TRASTORNOS MENTALES Y DE COMPORTAMIENTO	12		
Trastornos mentales orgánicos, incluidos los sintomáticos		12.A	
NO APTO		NA.11.A	
Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas		12.B	
NO APTO		NA.12.B	
Esquizofrenia, trastorno esquizotípico y trastornos de ideas delirantes		12.C	
NO APTO		NA.12.C	
TRASTORNOS DEL HUMOR		12.D	
NO APTO		NA.12.D	



TRASTORNOS NEURÓTICOS, SECUNDARIOS A SITUACIONES ESTRESANTES		12.E	
NO APTO		NA.12.E	
TRASTORNOS DEL COMPORTAMIENTO ASOCIADO A DISFUNCIONES FISIOLÓGICAS Y F. SOMÁTICOS		12.F	
NO APTO		NA.12.F	
TRASTORNOS DE PERSONALIDAD Y DEL COMPORTAMIENTO DEL ADULTO		12.G	
NO APTO		NA.12.G	
RETRASO MENTAL		12.H	
NO APTO		NA.12.H	
TRASTORNOS DEL DESARROLLO PSICOLÓGICO		12.I	
NO APTO		NA.12.I	
TRASTORNOS DEL COMPORTAMIENTO Y DE LAS EMOCIONES DE COMIENZO EN LA INFANCIA		12.J	
NO APTO		NA.12.J	
TRASTORNO MENTAL SIN ESPECIFICACIÓN		12.K	
NO APTO		NA.12.K	
(13)APTITUD PERCEPTIVO MOTORA	13		
ESTIMACIÓN DEL MOVIMIENTO Y LA IMPULSIVIDAD		13.A	
NO APTO		NA.13.A	
COORDINACION VISOMOTORA BIMANUAL		13.B	
NO APTO		NA.13.B	
TIEMPO DE REACCIONES MÚLTIPLES DISCRIMINATIVAS		13.C	
NO APTO		NA.13.C	



TOMA DE DECISIONES ARRIESGADAS Y TENDENCIA A LA TRASGRESION DE NORMAS		13.D	
NO APTO		NA.12.D	
ATENCION CONCENTRADA Y RESISTENCIA VIGILANTE A LA MONOTONIA		13.E	
NO APTO		NA.13.E	
INTELIGENCIA PRACTICA		13.F	
NO APTO		NA.13.F	
TIEMPO DE REACCIÓN ACELERACIÓN-FRENADO		13.G	
NO APTO		NA.13.G	
OTRAS CAUSAS NO ESPECIFICADAS	14		
NO APTO	NA.14		



ANEXO III
**CÓDIGOS REFERIDOS A LAS CONDICIONES DEL CONDUCTOR (COMPENSACIÓN),
DEL VEHÍCULO (ADAPTACIÓN) Y DE CONDUCCIÓN (LIMITACIÓN).**

a) Compensaciones sobre el conductor

Códigos	Compensación sobre el conductor
C1	Corrección y protección de la visión:
C2	Prótesis auditiva/ayuda a la comunicación.
C3	Prótesis/órtesis del aparato locomotor:

b) Adaptaciones de los vehículos

Códigos	Adaptaciones de los vehículos
V1	Transmisión adaptada:
V2	Embrague adaptado:
V3	Mecanismos de frenado adaptados:
V4	Mecanismo de aceleración adaptado:
V5	Adaptaciones del pedal y protecciones del pedal:
V6	Sistemas combinados de freno de servicio y acelerador:
V7	Sistemas combinados de freno de servicio, acelerador y dirección:
V8	Dispositivos de mandos adaptados (interruptores de los faros, lava/limpiaparabrisas, claxon, intermitentes, etc.):
V9	Dirección adaptada:
V10	Retrovisores interiores/laterales modificados
V11	Posición de asiento del conductor



c) Adaptaciones de la motocicleta

Códigos	Adaptaciones de la motocicleta:
M1	Freno de mando único.
M2	Freno de la rueda delantera adaptado.
M3	Freno de la rueda trasera adaptado.
M4	Acelerador adaptado.
M5	Altura del asiento ajustada para permitir al conductor alcanzar el suelo con los dos pies en posición sentado y equilibrar la motocicleta durante la parada y en espera.
M6	Reposapiés adaptado.
M7	Manillar adaptado.

M8	Únicamente motocicletas con sidecar.
M9	Únicamente triciclos.
M10	Limitado a los vehículos de más de dos ruedas que no necesiten que el conductor los equilibre para el arranque y la parada y en espera.

d) Limitaciones de la conducción

Códigos	Limitaciones de conducción
L1	Limitación a conducción diurna (por ejemplo, desde una hora después del amanecer hasta una hora antes del anochecer).
L2	Limitación a conducción en el radio de ... km del lugar de residencia del titular, o dentro de la ciudad o región.
L3	Conducción sin pasajeros.
L4	Conducción con una limitación de velocidad de... km/h.
L5	Conducción autorizada únicamente en presencia del titular de un permiso de conducir de como mínimo la categoría equivalente.
L6	Sin remolque.
L7	Conducción no permitida en autopista.
L8	Exclusión del alcohol.
L9	Limitación a conducción de vehículos equipados con dispositivo antiarranque en caso de alcoholemia conforme a la norma EN 50436. La indicación de una fecha de caducidad es optativa [por ejemplo "69" o "69 (01.01.2016)"].



ANEXO IV
MODELO DE SOLICITUD DE INFORME EXTERNO

SOLICITUD DE INFORME EXTERNO

En cumplimiento de la Ley Núm. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y según el artículo 18 de la Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas Requeridas para la Conducción, el CEMECO con Núm. de Registro..... precisa un informe de salud médico / psicológico del paciente/conductor abajo referido, en relación a enfermedades y tratamientos recibidos, para proceder a la evaluación de sus condiciones de aptitud para la conducción.

Con motivo de la **obtención / renovación / recuperación**
de la licencia de conducir de tipo
no profesional / profesional .

Datos del interesado

Nombre: _____

Apellidos: _____

Cédula de Identificación y electoral: _____

Quedando su licencia en estado **INTERRUMPIDO** hasta su revocación en la fecha de aportación del informe externo solicitado.

Facultativo solicitante Firma y sello

Nombre: _____

Apellidos: _____

Nº de colegiado: _____

Especialidad: _____

Centro: _____

En _____, a _____ de _____ de 20 _____.

